DNCP/DJ N° 1159 /11

Asunción, 9 de junio de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 6219, EN FECHA 13 DE MAYO DE 2011, POR PARTE DE LA FIRMA PREMIER VIAJES, REFERIDA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS" (ID 213142) CONVOCADO POR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada, Expediente DNCP Nº 6219 de fecha 13 de mayo de 2011, remitida por la firma Premier Viajes. ----------

La denuncia su parte pertinente expresaba que: *""... en dicha Licitación de las 4 agencias de viajes presentadas, dos agencias: Imperial Viajes y Premier Viajes presentamos una oferta con un porcentaje de recargo del 0%. Por lo tanto entendemos que existe el criterio de evaluación en caso de desempate, en primer lugar la capacidad financiera y en segundo lugar la capacidad técnica. Por lo señalado más arriba solicitamos la reevaluación de dicha adjudicación..." (sic)*-----

En fecha 24 de mayo de 2011 por nota DNCP/DJ Nº1021/11, esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la Convocante de la denuncia efectuada y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

A fin de contestar el traslado que les fuera corrido, en fecha 27 de mayo de 2011 mediante escrito recibido como expediente DNCP Nº 6974, se presenta el señor Orlando René Aguero, Director de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto Forestal Nacional, y en su presentación adjunta copia de la Resolución de adjudicación y del Dictamen de Evaluación del llamado de referencia y entre otras cosas manifiesta: " *en fecha 25 de abril del corriente, se realiza la apertura de sobres, en la cual presentaron sus ofertas cuatro empresas. Que en fecha 28 de abril del corriente, el Comité de Evaluación del Instituto Forestal Nacional, según dictamen, se expide: "considerando la paridad de la propuesta económica del 0% (cero por ciento) de recargo sobre el precio impreso en el boleto, entre las empresas PREMIER S.R.L. e IMPERIAL VIAJES, hemos realizado el análisis de los estados contables, la experiencia en el ramo y la capacidad para la provisión de pasajes, de las mencionadas empresas, de dicho análisis se desprende que ambas cuentan con antigüedad, experiencia, solvencia económica, capacidad para ejecutar el contrato de manera satisfactoria y de acuerdo a las exigencias de la Institución, por lo tanto las dos firmas mencionadas son pasibles de adjudicación, por lo que se recomienda la adjudicación del monto total entre ambas empresas en partes*

igualitarias. Que en fecha 29 de abril del corriente, en base al Dictamen de Evaluación del Comité se promulga la Resolución Nº 760/2011, por la cual se adjudica el antes mencionado llamado a las citadas empresas. Que, en fecha 5 de mayo del corriente hemos remitido la notificación correspondiente a todas las firmas que presentaron sus ofertas. Que, posteriormente, se remitió a las firmas adjudicadas los respectivos contratos para la suscripción correspondiente de los mismos. Que, a la fecha no se remitió a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas los documentos correspondientes a la adjudicación, debido a que la firma PREMIER VIAJES S.R.L., se negó a firmar el contrato respectivo, manifestando no estar de acuerdo con el resultado de la adjudicación y que realizaría consultas pertinentes a la DNCP…". (sic).----------

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:----------

La Carta de Invitación del llamado de referencia establece que la forma de adjudicación es por el total y establecía un criterio de desempate.----------

La Convocante al momento de contestar el traslado ha manifestado que según Dictamen del Comité de Evaluación las dos firmas mencionadas son pasibles de adjudicación y emitió la Resolución de Adjudicación a favor de las empresas PREMIER VIAJES S.R.L. e IMPERIAL VIAJES.----------

Sobre el particular al encontrarnos frente a posibles infracciones a la normativa vigente, y por ende, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

RECOMIENDA

1°. INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS" (ID 213142) CONVOCADO POR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. ----------

Abg. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP